

TUPA del OSCE 2016



Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIONES DE RECURSOS		
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/)	Automático	EVALUACIÓN PREVIA				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
							Positivo						Negativo
ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES REGISTRALES													
49	RENOVACIÓN DE CONSULTORES DE OBRAS PÚBLICAS, PERSONA NATURAL NACIONAL Base Legal: Artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley Nº 30225, publicado el 11.07.2014. Artículo 238 y Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, publicado el 10.12.2015. Artículo 4 de la Ley 16053, Ley que autoriza al Colegio de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, publicado el 08.02.1966. Artículo 1 de la Ley 28858, Ley que complementa la Ley 16053, Ley que autoriza al Colegio de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, publicado el 13.07.2006. Artículos 2 y 3 del Decreto Supremo Nº 016-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28858, Ley que complementa la Ley Nº 16053, Ley que autoriza al Colegio de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, publicado el 05.06.2008. Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Nº 28966, Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del Arquitecto, 23.01.2007. Artículo 3 del Reglamento de la Ley 28966, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2011-VIVIENDA de 09.07.2011	1.- Solicitud dirigida al Subdirector de Operaciones Registrales, según formulario oficial debidamente llenado. 2.- Estar inscrito en el Colegio de Ingenieros del Perú y/o Colegio de Arquitectos del Perú (Consejos Nacionales respectivos), según corresponda. En caso no se visualice la fecha de incorporación, profesión y especialidad en la página web de los referidos colegios profesionales debe acreditar su colegiación con copia simple del documento respectivo, con la finalidad de asignar la(s) especialidad(es) en el RNP. 3.- El solicitante debe contar con su récord de consultoría de obras correctamente declarado hasta el mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud. 4. Adicionalmente a los requisitos señalados, los consultores de obras que fueron categorizados de oficio a la entrada en vigencia de la Ley 30225 y su Reglamento, por única vez en el primer procedimiento de renovación, no habiendo realizado una ampliación de especialidad y/o categoría, y con la finalidad de ser recategorizados, deberán presentar lo siguiente: La experiencia para ser recategorizado en cada especialidad, será acreditada con servicio(s) de consultoría de obra(s) culminado(s) dentro de los últimos cinco (5) años (contados a la fecha de presentación de su solicitud), de la siguiente manera: 4.1 En consultorías de obras realizadas en el Perú: *En consultorías de obras públicas presentarán: a) Copia simple del contrato de consultoría de obras, b) Copia simple del documento de conformidad expedido por la entidad contratante, donde se indique la fecha de culminación de la consultoría de obra. c) Copia simple del presupuesto de ejecución de obra y de la resolución que aprueba el expediente técnico, donde conste el monto del referido presupuesto. *En consultorías de obras privadas presentarán: a) Copia simple del contrato de consultoría de obras, b) Copia simple de los comprobantes de pago (facturas o boletas de venta, según corresponda). c) Copia simple del documento de conformidad respectivo emitido por el contratante, entidad y/o empresa prestadora de servicios, según corresponda la naturaleza de la consultoría de obra, y donde se indique la fecha de culminación de la consultoría. d) Copia simple del documento que aprueba el expediente técnico, donde conste el presupuesto de obra, emitida por la contratante, entidad y/o empresa prestadora de servicios, según corresponda la naturaleza de la consultoría de obra, con la copia del presupuesto de ejecución de obra que lo sustente. 4.2 En consultorías de obras públicas y privadas realizadas en el extranjero: a) Copia simple del contrato de consultoría de obras, b) Copia simple del certificado de conformidad o documento similar emitido por el contratante que describa los trabajos realizados e indique la fecha de culminación de la consultoría de obras. c) Documento que apruebe el expediente técnico o los que hagan sus veces en el país de origen, donde conste el presupuesto de obra, con la copia del presupuesto de ejecución de obra que lo sustente. Para aquellos consultores de obras que se les otorgó de oficio la categoría D, deberán presentar experiencia suficiente para mantener lo otorgado, caso contrario se le recategorizará según la experiencia que acredite; para esto, los presupuestos de ejecución de obra que se señalan como requisito en el ítem 4, deberán cumplir lo siguiente: - La categoría B, se acreditará con un servicio de consultoría de obras cuyo monto del presupuesto de ejecución de obra, determinado en el expediente técnico, no sea inferior a S/. 400,000.00 (cuatrocientos mil y 00/100 soles); o con dos servicios de consultoría de obras cuyos montos de sus presupuestos de ejecución de obra determinados en los expedientes técnicos, no sean inferiores a S/. 200,000.00 (doscientos mil y 00/100 soles). - La categoría C, se acreditará con un servicio de consultoría de obras cuyo monto del presupuesto de ejecución de obra, determinado en el expediente técnico, no sea inferior a S/. 4,000,000.00 (cuatro millones y 00/100 soles); o con dos servicios de consultoría de obras cuyos montos de presupuestos de ejecución de obra determinados en los expedientes técnicos, no sean inferiores a S/. 2,000,000.00 (dos millones y 00/100 soles). - La categoría D, se acreditará con un servicio de consultoría de obras cuyo monto del presupuesto de ejecución de obra, determinado en el expediente técnico, no sea inferior a S/. 20,000,000.00 (veinte millones y 00/100 soles); o con dos servicios de consultoría de obras cuyos montos de sus presupuestos de ejecución de obra determinados en los expedientes técnicos, no sean inferiores a S/. 10,000,000.00 (diez millones y 00/100 soles). En el caso que la experiencia se acredite con trabajos de supervisión de obra, el presupuesto a presentar será el correspondiente al expediente de ejecución de obra contratado. 5.- Copia del comprobante de pago de la tasa correspondiente.	Formulario Electrónico Portal Institucional del OSCE	6.835%	S/. 270.00			X	30 (treinta)	Mesa de Partes - Sede Institucional Av. Punta del Este s/n Edificio "El Regidor", Zona Comercial del Conjunto Residencial San Felipe - Jesús María Oficinas Desconcentradas	Subdirector de Operaciones Registrales Subdirección de Operaciones Registrales o Responsable de Oficina Desconcentrada u Oficina Desconcentrada	Subdirector de Operaciones Registrales o Responsable de Oficina Desconcentrada Oficina Desconcentrada	Director del Registro Nacional de Proveedores -Plazo de presentación - 15 días hábiles desde la notificación del acto. -Plazo de resolución - 30 días hábiles. -Plazo de resolución - 30 días hábiles.

Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIONES DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/)	Automático	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Positivo	Negativo					
		<p>Nota:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Podrá iniciarse sesenta (60) días calendario antes de finalizar la vigencia de la inscripción o en forma posterior. - Los solicitantes deben verificar las profesiones que serán consideradas en el RNP, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Directiva correspondiente. - Los consultores de obras que no fueron categorizados de oficio a la entrada en vigencia de la Ley 30225 y su Reglamento, al no encontrarse con inscripción vigente, y por única vez, en el primer procedimiento que realicen de renovación de inscripción, deberán acreditar los requisitos establecidos en el ítem 4; caso contrario, se le otorgará únicamente la categoría A. - Las Directivas podrán ser visualizadas y descargadas del Portal Institucional del OSCE. 											